



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

AUTO No. CNSC - 20202120000024 DEL 07-01-2020

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DANNY FERNANDA BOLAÑOS JARAMILLO** en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".

La señora **DANNY FERNANDA BOLAÑOS JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.936.742, se inscribió en el "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes" para el empleo de Dragoneante (Curso de Mujeres), identificado con la OPEC No. 74586.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica a los aspirantes y el 18 de noviembre de 2019 se publicaron los resultados de la misma en la cual la señora **DANNY FERNANDA BOLAÑOS JARAMILLO** obtuvo resultado de **NO APTO**, por: "NO CUMPLE CON PROFESIOGRAMA: EKG ALTERADO".

Frente a los resultados, la aspirante **DANNY FERNANDA BOLAÑOS JARAMILLO** presentó reclamación y solicitó segunda Valoración Médica, en la cual se le ratificó su resultado de NO APTO.

La señora **DANNY FERNANDA BOLAÑOS JARAMILLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso administrativo, al trabajo en condiciones dignas y justas, derecho a la igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública y confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, bajo el radicado No. 2020- 00001.

Mediante Auto del dos (02) de enero de 2020, notificado a la CNSC el 03 del mismo mes y año, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, admitió la Acción de Tutela presentada por la señora **DANNY FERNANDA BOLAÑOS JARAMILLO** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*"(...) **Primero.- Sin lugar a decretar la medida provisional consiste ordenar a la CNSC realice la inclusión del ponderado de la accionante en la citación y de esta manera evitar que se la excluya de la lista de aspirantes citados para adelantar el curso en la Escuela Nacional Penitenciaria. Por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.***

***Segundo.-** Oficiosamente, como medida previa **Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la suspensión de la "la convocatoria del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la convocatoria N° 800 de 2018-INPEC Dragoneantes."** en lo relacionado a la publicación de los resultados definitivos de la prueba médica y la conformación de la lista de los aspirantes que ingresaran como alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional, mientras en el trámite de la presente acción de amparo este despacho profiere sentencia. Ello acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Tercero.- Comunicar de lo resuelto en el numeral anterior a todas las personas que participan en la convocatoria del Concurso abierto de méritos, correspondiente a la convocatoria N° 800 de 2018-INPEC Dragoneantes"; para tal efecto se ordena a la Comisión Nacional del Servicio

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DANNY FERNANDA BOLAÑOS JARAMILLO** en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes”*

Civil y a la Universidad de Pamplona como Ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la convocatoria 800 de 2018-Inpec Dragoneantes, que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia publiquen en las respectivas páginas web esta decisión; para tal efecto, envíese a aquellas entidades copia de la presente providencia (...).

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Al respecto, es necesario precisar que el Despacho de conformidad con el cronograma establecido para la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, publicó de forma previa al decreto de la medida provisional ordenada los resultados definitivos de Valoración Médica, lo cual se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2019. No obstante, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, se dispondrá la suspensión de la publicación del listado de aspirantes del empleo de Dragoneante (Curso de Mujeres), identificado con la OPEC No. 74586 que se citaran para ingresar al curso de formación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, hasta tanto se decida la acción constitucional.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: dannyferna2609@hotmail.com

La Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente la publicación del listado de aspirantes del empleo de Dragoneante (Curso de Mujeres), identificado con la OPEC No. 74586 que se citaran para ingresar al curso de formación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, en la dirección electrónica j01prfipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la aspirante **DANNY FERNANDA BOLAÑOS JARAMILLO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: dannyferna2609@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar de lo resuelto en este Auto a todas las personas que participan en la convocatoria del Concurso abierto de méritos, correspondiente a la convocatoria N° 800 de 2018-INPEC Dragoneantes; a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DANNY FERNANDA BOLAÑOS JARAMILLO** en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes"*

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 07 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo 
Revisó: Miguel Ardila 